

Exp Incidente de desacato: 002-2021-00119-00
Accionante: Andrés Fernando Tamayo Tejada
Accionado Darién Construcciones S.A.S.



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 54 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 14 DE
ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 13 de abril de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ANDRÉS FERNANDO TAMAYO TEJADA
ACCIONADO	DARIÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00119- 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a que el señor ANDRÉS FERNANDO TAMAYO TEJADA identificado con C.C. 1.035.865.082, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de DARIÉN CONSTRUCCIONES S.A.S., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 16 de marzo de 2021, pues a la fecha no han realizado los pagos y aportes a la seguridad social, el despacho elevó un primer requerimiento al señor DARIÉN DE JESÚS VÉLEZ ORTEGA en su calidad de Representante legal de DARIÉN CONSTRUCCIONES S.A.S., para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Posteriormente, a través de auto de fecha 8 de abril de los corrientes, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA en su calidad de SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES, o quien hiciera sus veces, como ENTIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA de la sociedad accionada, y atendiendo a que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad no se observó otro representante legal diferente del ya requerido o junta directiva alguna; para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, auto que también se puso en conocimiento de la sociedad accionada DARIÉN CONSTRUCCIONES S.A.S., quien a través de su representante legal, manifestó que no han podido dar cumplimiento a la orden de tutela, en atención a que atraviesan una crisis económica debido a la pandemia por el Covid-19, por lo que le solicitan al despacho el término de 48 horas para acatar la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home.o>

Por medio del Código QR



Exp Incidente de desacato: 002-2021-00119-00
Accionante: Andrés Fernando Tamayo Tejada
Accionado Darién Construcciones S.A.S.

Consecuente con lo anterior, atendiendo que la orden de tutela dispuso el pago de los aportes a la seguridad social a los que tiene derecho el accionante, lo cual es necesario para garantizar la preservación de su calidad de vida, no es posible acceder a la petición de prórroga del término concedido para dar cumplimiento al fallo de tutela y se dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor DARIÉN DE JESÚS VÉLEZ ORTEGA en su calidad de Representante legal de DARIÉN CONSTRUCCIONES S.A.S., para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA en su calidad de SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES, o quien haga sus veces, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como ENTIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA de la sociedad accionada, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la seguridad social del accionante, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home.o>

Por medio del Código QR



Exp Incidente de desacato: 002-2021-00119-00
Accionante: Andrés Fernando Tamayo Tejada
Accionado Darién Construcciones S.A.S.

Código de verificación:
bcf5b597f2dd551d12d934d349f9c913cd1b00945b35f02fa4f9a6b9c737e355
Documento generado en 13/04/2021 02:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home.o>

Por medio del Código QR

